

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 2059**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de las partes con la inscripción del vínculo matrimonio que se pretende disolver.

2. Se debe indicar, de manera específica, en el poder y en la demanda las causales que se pretenden invocar dentro del presente asunto y los hechos en que son sustentadas las mismas.

3. Se debe informar el último domicilio común conyugal de las partes.

4. No se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección física de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

5. Existe una indebida acumulación de pretensiones como quiera la pretensión tercera de la demanda pretende que se disponga sobre alimentos de los hijos, los cuales por ser mayores de edad no son objeto de regulación alguna dentro de la presente demanda de divorcio.

6. El correo del apoderado demandante informado en el poder y en el acápite de notificación no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

7. Omitió acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico (o electrónico) copia de ella y de sus anexos a la demandada conforme lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

8. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

DIVORCIO.  
RAD. 760013110005 **2021-0457-00**  
DTE: ELVIS GERARDO CIFUENTES  
DDO: OLGA SEVILLANO PORTILLA  
INADMITE

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la profesional MARTHA CECILIA. RESTREPO OSSA con C.C 31.969.087 y T.P 89.369, como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Olarte Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca5940fc5951cd177a386d17f1b362c41be39f92a97f233fa7e5e7aeee292c70**

Documento generado en 12/10/2021 03:22:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**